

Bogotá D. C.

Señores

JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado: 1100140030082019–01479–00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandada: JOHN LEANDRO PIRA LÓPEZ.
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.764.341, portador de la Tarjeta Profesional N° 248.338 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del Demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de **liquidar el crédito** con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1.1. Por auto del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago ejecutivo por los siguientes valores:

1.1.1. Por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 19.870.032) de capital.

1.1.2. Por los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1.2. Por auto del seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), su Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y determinó como agencias en derecho la

cifra de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$848.000).

- 1.3.** Mediante acuerdo de pago del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) el Demandado se comprometió a pagar TRES MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.020.672,76) que se discriminan de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Capital	\$ 2,488,198.32
Intereses y otros	\$ 532,474.44
TOTAL PAGADO	\$ 3.020.672.76

Adicionalmente, le fue condonado un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.387.098) de capital.

El Acuerdo de Pago fue pagado por el Demandado el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por lo anterior, los intereses moratorios liquidados hasta el momento del honramiento del Acuerdo de Pago, refleja la siguiente liquidación:

Capital	Mes	%	Dias	Intereses
\$ 19,807,032	ago-19	28.98%	3	\$ 45,000
	sep-19	28.98%	30	\$ 447,000
	oct-19	28.65%	31	\$ 462,000
	nov-19	28.55%	30	\$ 447,000
	dic-19	28.37%	31	\$ 462,000
	ene-20	28.16%	31	\$ 460,000
	feb-20	28.59%	29	\$ 431,000
	mar-20	28.43%	31	\$ 460,000
	abr-20	28.04%	30	\$ 445,000
	may-20	27.29%	31	\$ 460,000
	jun-20	27.18%	30	\$ 445,000
	jul-20	27.18%	31	\$ 460,000
	ago-20	27.44%	31	\$ 460,000
	sep-20	27.53%	13	\$ 193,000
TOTAL			382	\$ 5.677.000

Sobre el capital demandado hasta el catorce (13) de septiembre de dos mil veinte (2020), fecha del honramiento del Acuerdo de Pago, el Demandado adeuda un total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 5.677.000) de intereses moratorios mercantiles.

Ahora, a partir del Acuerdo de Pago, el Demandado quedó adeudando un total de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 14.931.735,68) de capital:

Concepto	Valor
Capital demandado	\$ 19,807,032.00
Capital pagado	-\$ 2,488,198.32
Capital condonado	-\$ 2,387,098.00
TOTAL ADEUDADO	\$ 14,931,735.68

Así, desde el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Demandado adeuda QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.110.735,68) y sin contar con los intereses moratorios causados antes del Acuerdo de Pago:

Concepto	Valor
Capital	\$ 14,931,735.68
Intereses Moratorios	\$ 179,000.00
TOTAL ADEUDADO	\$ 15,110,735.68

Con todo, el total que debe el Demandando es VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.635.735,68) con corte del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), sin contar las costas procesales:

Concepto	Valor
Capital	\$ 14,931,735.68
Intereses Moratorios antes del acuerdo	\$ 5,677,000.00
Intereses Moratorios después del acuerdo	\$ 179,000.00
Agencias en Derecho	\$ 800,000.00
Costas	\$ 48,000.00
TOTAL ADEUDADO	\$ 21,635,735.68

II. ANEXOS

Me permito aportar el Acuerdo de Pago citado líneas antes.

Respetuosamente,



MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES

C. C. N° 1.020.764.341

T. P. N° 248.338 C. S. de la J.

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo (Si/No)	NO
----------------------	----	---------------	---	---------------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO MZARANGO

En la ciudad de BOGOTA, a TREINTA Y UN (31) días del mes de AGOSTO de 2020, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogotá, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa como representante legal en calidad de Gerente jurídico, tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de BOGOTA mayor de edad, identificado con CEDULA DE CIUDADANIA 80726215 actuando en nombre propio y/o en representación de _____ identificada con NIT _____, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTÁ, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ adeuda(n) al BANCO DE BOGOTA la obligación No. 512069999999934-180726215 la cual se encuentra de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada al día 31 del mes de AGOSTO de 2020, asciende a la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN pesos (\$7,053,051.36), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ recibir como pago total de las obligaciones mencionadas, la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES con SETENTA Y SEIS Centavos (\$3,020,672.76), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
512069999999934-180726215	7.053.051,36	4.774.186,64	- 0,00	0,00	101.100,00	532.474,44	2.458.198,32	1	53.020.672,76
Total	7.053.051,36	4.774.186,64	0,00	0,00	101.100,00	532.474,44	2.458.198,32		53.020.672,76

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
512069999999999	50%	100%	100%	- 2.387.098,00	- 0,00	- 0,00
Total				- 2.387.098,00	- 0,00	- 0,00

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigada(s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor John L. Pira identificado con CC 80726215 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Trabajos de Ingeniería, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(os) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los TREINTA Y UN (31) días del mes de AGOSTO de 2020, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

EL BANCO

EL(LOS) DEUDOR(ES)

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá
Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ



John Leandro Pira Lopez
C.C. 80726215
Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

JOHN LEANDRO PIRA LOPEZ

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
1	15/09/2020	\$3,020,672.76

Banco de Bogotá 

Fecha
 Año Mes Día
 20 | 09 | 14

Fecha limite de pago
 15/09/2020

Nombre	JOHN LEANDRO PIRA
Referencia	6304369469883
Forma de pago	Efectivo \$ 3.020.672.76
	Cheque \$ _____
TOTAL A PAGAR	\$3,020,672.76

Espacio para timbre maquina registradora

Banco de Bogota 018 Zona Ind. Montevideo
 Srv 2121 80001804 Usu2652 T356
 CCTe*****3274 14/09/20 11:02 H.NO
 BANCO DE BOGOTA - DHC CEO 1709
 Us:06304369469883
 Valor Efectivo:3,020,672.76
 Vr.Cheq: 0.00 0
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND:0.00
 Valor Total:3,020,672.76

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				



(415)0000000050284(8020)06304369469883(8020)0180726215(3900)03020673(96)20200918

USUARIO

- El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo Aval.
 - En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por el recaudo del dinero.